



Oficio No. 411/UPCP/2023/1167

Ciudad de México, a 14 de agosto de 2023.

**CC. OFICIALES MAYORES Y TITULARES DE
LAS UNIDADES DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE
LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL
Presentes**

Con fundamento en los artículos 31, fracción XXIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3, primer párrafo, 6, primer párrafo, 33, fracción II, 45, quinto párrafo, 64, 65, 67 y 70 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH); 1, párrafos segundo y tercero, 9, fracción II, 12, fracción I, y 13, fracción II, inciso a), último párrafo, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023; 3, 31, fracción I, inciso c), 32, fracción I, inciso a), 103 y 135 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (RLFPRH); 21 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y 4, 17, 18, 19 y 20 del Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal (Manual), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de mayo de 2023, se expone lo siguiente:

- I. Se comunica la actualización del "Tabulador de sueldos y salarios brutos del Presidente de la República y de los servidores públicos de mando y de enlace de las dependencias y sus equivalentes en las entidades" (Tabulador) establecido en el Anexo 3A del Manual, con vigencia a partir del 1 de enero de 2023 (anexo 1 del presente oficio).

La actualización del Tabulador considera el importe de incremento, en términos brutos, que va del 0.5 al 2.0 por ciento de acuerdo a los rangos de remuneración bruta mensual que corresponda conforme al anexo 2 del presente oficio, el cual se integra en la compensación garantizada.

- II. El Tabulador será considerado como referente para la validación, autorización y registro de los tabuladores de sueldos y salarios con curva salarial específica para personal de mando y de enlace.

Para tal efecto, las dependencias y entidades que cuenten con curva salarial específica para personal de mando y de enlace y que actualizan sus tabuladores



Oficio No. 411/UPCP/2023/1167

tomando como referencia la actualización del Tabulador, se sujetarán a lo siguiente:

- a) En observancia a la política de servicios personales establecida para el presente ejercicio fiscal, deberán elaborar la propuesta de tabulador respectivo y remitirla para validación a la Unidad de Política y Control Presupuestario, a través de la Dirección General de Programación y Presupuesto que corresponda conforme al sector presupuestario de competencia, mediante correo electrónico institucional, en donde se adjunte el formato requisitado por nivel a que se refiere el anexo 3 del presente oficio;
- b) Para efectos del llenado del formato a que se refiere el inciso anterior, se deberán tomar en cuenta los criterios establecidos en el anexo 4 para la determinación de la remuneración bruta mensual y, en los casos que corresponda, conforme a los rangos establecidos en el anexo 2, incorporar el importe del incremento aplicable, y
- c) Por correo electrónico institucional, el ejecutor de gasto recibirá la respuesta correspondiente, para continuar con el trámite respectivo.

III. La emisión de las memorias de cálculo correspondientes y, en su caso, la actualización de los tabuladores de sueldos y salarios para el personal de mando y de enlace se realizará a través del Sistema de Control Presupuestario de los Servicios Personales (SCPSP), conforme a las disposiciones establecidas en el oficio número 307-A.-0086 de fecha 18 de enero de 2023, en los términos siguientes:

- a) Para los ejecutores de gasto que cuenten con clave de unidad responsable con 3 caracteres numéricos, el SCPSP emitirá en forma automática las memorias de cálculo, y
- b) Los órganos administrativos desconcentrados y las entidades deberán tramitar la memoria de cálculo y, en su caso, la actualización del tabulador de sueldos y salarios aplicable.

Corresponde a la Unidad de Política y Control Presupuestario dictaminar esquemas presupuestarios específicos respecto de la aplicación de lo establecido en el presente oficio para los distintos tipos de personal cuyas remuneraciones se cubren con recursos públicos federales.



Oficio No. 411/UPCP/2023/ 1167

De conformidad con los artículos 7 de la LFPRH, y 6 y 7 del RLFPRH, atentamente se solicita su intervención para que lo establecido en el presente oficio se comunique a sus órganos administrativos desconcentrados y a las entidades que se encuentren bajo su coordinación sectorial. Lo anterior, se hace extensivo para aquellas unidades administrativas que, de acuerdo con sus atribuciones, fungen como coordinadoras sectoriales.

Sin otro particular, se hace propicia la ocasión para enviarles un cordial saludo.

**ATENTAMENTE
LA TITULAR DE LA UNIDAD**



LIC. ALEJANDRA CAÑIZARES TELLO

C.c.p. **LIC. JUAN PABLO DE BOTTON FALCÓN.** - Subsecretario de Egresos. - Presente.
LIC. JAIME ARTURO LARRAZÁBAL ESCÁRRAGA. - Titular de la Unidad de Política de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal de la Secretaría de la Función Pública. - Presente.
LIC. OMAR A. N. TOVAR ORNELAS. - Director General de Programación y Presupuesto "A". - Presente.
LIC. LESLIE LIZETTE GÓMEZ PÉREZ. - Directora General de Programación y Presupuesto "B". - Presente.
MTRO. JORGE DAVID ESQUINCA ANCHONDO. - Director General de Programación y Presupuesto "C". - Presente.
ING. MARCO ANTONIO FLORES GARCÍA. - Director General de Control Presupuestario de Servicios Personales y Seguridad Social. - Presente.
MTRO. LUIS ADRIÁN SOTO VARGAS. - Director General de Normatividad Presupuestaria. - Presente.
MTRO. ANDRÉS ANTONIO CASTILLO GARCÍA. - Coordinador de Estrategia Presupuestaria en Servicios Personales. - Presente.

ACT/MAFC/LASV/AACG/JABA

Página 3 de 3





TABULADOR DE SUELDOS Y SALARIOS BRUTOS DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE MANDO Y DE ENLACE DE LAS DEPENDENCIAS Y SUS EQUIVALENTES EN LAS ENTIDADES

Presidente de la República			50,931.00	133,537.00	184,468.00						
Grupo/Grado	Puntos	Niveles (Importes Brutos en Pesos)									
		1			2			3			
		Sueldo Base	Compensación Garantizada	Total de Sueldos y Salarios	Sueldo Base	Compensación Garantizada	Total de Sueldos y Salarios	Sueldo Base	Compensación Garantizada	Total de Sueldos y Salarios	
G	1	3,201 - 4,897	40,996.00	141,730.00	182,726.00						
H	1	2,110 - 3,200	32,067.00	149,209.00	181,276.00						
J	3	1,898 - 2,109	26,323.00	150,604.00	176,927.00						
	2	1,694 - 1,897	26,323.00	144,802.00	171,125.00						
	1	1,497 - 1,693	26,323.00	139,003.00	165,326.00						
K	2	1,304 - 1,496	22,026.00	128,796.00	150,822.00	22,026.00	134,597.00	156,623.00			
	1	1,167 - 1,303	20,943.00	117,012.00	137,955.00	20,943.00	124,078.00	145,021.00			
L	3	1,118 - 1,166	20,164.00	111,804.00	131,968.00						
	2	1,069 - 1,117	19,417.00	100,950.00	120,367.00						
	1	1,020 - 1,068	18,695.00	90,070.00	108,765.00						
M	4	971 - 1,019	18,069.00	83,947.00	102,016.00	18,069.00	95,620.00	113,689.00	18,069.00	107,293.00	125,362.00
	3	871 - 970	16,542.00	70,470.00	87,012.00	16,542.00	73,371.00	89,913.00	16,542.00	76,271.00	92,813.00
	2	782 - 870	14,433.00	56,626.00	71,059.00	14,433.00	63,879.00	78,312.00	14,433.00	68,229.00	82,662.00
	1	701 - 781	10,690.00	53,119.00	63,809.00	10,690.00	54,569.00	65,259.00	10,690.00	57,469.00	68,159.00
N	3	609 - 700	10,441.00	41,186.00	51,627.00	10,441.00	45,827.00	56,268.00	10,441.00	51,918.00	62,359.00
	2	529 - 608	10,191.00	33,026.00	43,217.00	10,191.00	34,077.00	44,268.00	10,191.00	37,667.00	47,858.00
	1	461 - 528	9,941.00	27,634.00	37,575.00	9,941.00	28,925.00	38,866.00	9,941.00	30,375.00	40,316.00
O	3	401 - 460	9,565.00	22,727.00	32,292.00	9,565.00	24,488.00	34,053.00	9,565.00	27,270.00	36,835.00
	2	351 - 400	9,227.00	17,331.00	26,558.00	9,227.00	19,398.00	28,625.00	9,227.00	20,526.00	29,753.00
	1	305 - 350	8,565.00	16,276.00	24,841.00	8,565.00	16,742.00	25,307.00	8,565.00	17,450.00	26,015.00
P	3	265 - 304	8,251.00	13,048.00	21,299.00	8,251.00	13,991.00	22,242.00	8,251.00	15,522.00	23,773.00
	2	231 - 264	7,950.00	8,863.00	16,813.00	7,950.00	10,496.00	18,446.00	7,950.00	12,157.00	20,107.00
	1	80 - 230	7,379.00	6,164.00	13,543.00	7,379.00	6,475.00	13,854.00	7,379.00	7,880.00	15,259.00

Vigente a partir del 1 de enero de 2023

El presente Tabulador de sueldos y salarios se registrará por las reglas de aplicación siguientes

- El importe de sueldos y salarios mensuales que se otorgan a los servidores públicos está integrado por el sueldo base bruto y la compensación garantizada bruta, sin considerar prestaciones. En el caso de entidades, los sueldos y salarios brutos mensuales que apruebe para su aplicación el órgano de gobierno no deberá ser mayor a la asignada en este tabulador.
- En el importe del sueldo base bruto no están incluidas la prima vacacional y las prestaciones económicas, por lo que éstas deberán calcularse y ser otorgadas en razón de lo estipulado en el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal vigente.
- El aguinaldo que corresponda a los servidores públicos a que se refiere este tabulador se sujetará a los términos del Decreto que, en su caso, emita para tales efectos el Ejecutivo Federal.
- Para el pago de las aportaciones a cargo del ejecutor de gasto y las cuotas correspondientes al trabajador a favor del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; del Fondo de la Vivienda del ISSSTE; del Sistema de Ahorro para el Retiro, y del Seguro de Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, de conformidad con lo que establecen las disposiciones jurídicas vigentes, se considerará como base de cálculo el sueldo base bruto que se cubra con cargo a la partida 11301 "Sueldos base" del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal.
- Los Titulares de las Unidades de Administración y Finanzas o áreas que realicen funciones equivalentes de las dependencias, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados, y de las entidades de la Administración Pública Federal se podrán ubicar hasta como máximo en el grupo jerárquico "J" y en los grados 1 y 2 de conformidad con el Sistema de Valuación de Puestos y la normatividad vigente en la materia.
- Los niveles del grupo jerárquico "L" Dirección General Adjunta solo se utilizarán como referencia para los servidores públicos que les aplique un Tabulador de sueldos y salarios con curva salarial específica, así como para aquellos titulares de las entidades cuyo tabulador esté asociado a la curva salarial de sector central y que, por la conformación de su estructura ocupacional, salarial y organizacional, el puesto del grupo jerárquico "L" lo tenga asignado el titular de la entidad, en términos del Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal vigente.
- Cualquier modificación que se pretenda llevar a cabo respecto de los conceptos que se enuncian en el presente tabulador deberá ser previamente sometido al análisis y autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- El costo de la aplicación del tabulador de sueldos y salarios brutos mensuales deberá ser cubierto con los recursos autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación vigente.

Indicador de Grupo Jerárquico y Puesto de Referencia

G	Secretaría de Estado
H	Subsecretaría, Oficialía Mayor o Equivalente
J	Jefatura de Unidad o Equivalente
K	Dirección General o Equivalente
L	Dirección General Adjunta o Equivalente
M	Coordinación, Dirección de Área o Equivalente
N	Subdirección de Área o Equivalente
O	Jefatura de Departamento o Equivalente
P	Enlace o Equivalente

LA TITULAR DE LA UNIDAD
[Firma]
LIC. ALEJANDRA CANIZARES TELLO



HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

ANEXO 2

SUBSECRETARÍA DE EGRESOS
UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO

IMPORTE DEL INCREMENTO DEL 0.5 AL 2.0% DE ACUERDO A LOS RANGOS DE
REMUNERACIÓN BRUTA MENSUAL (Pesos)

REMUNERACIÓN BRUTA MENSUAL		IMPORTE MENSUAL DE INCREMENTO
MONTO MÍNIMO	MONTO MÁXIMO	
***	6,200.00	135.00
6,200.01	7,300.00	145.00
7,300.01	8,400.00	155.00
8,400.01	9,600.00	160.00
9,600.01	10,800.00	170.00
10,800.01	12,200.00	175.00
12,200.01	13,800.00	180.00
13,800.01	15,900.00	185.00
15,900.01	18,100.00	190.00
18,100.01	20,100.00	195.00
20,100.01	22,000.00	200.00
22,000.01	24,000.00	205.00
24,000.01	26,000.00	210.00
26,000.01	28,000.00	170.00
28,000.01	30,000.00	175.00
30,000.01	32,000.00	180.00
32,000.01	34,000.00	185.00

*** Menor a 6,200.00 pesos mensuales.



HACIENDA

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

ANEXO 3
SUBSECRETARÍA DE EGRESOS
UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO

DETERMINACIÓN DE LA REMUNERACIÓN BRUTA MENSUAL EN NUMERARIO DEL PERSONAL DE MENORES NIVELES TABULARES

Pesos Mensuales

Ramo:

Unidad Responsable:

NIVEL SALARIAL	SUELDOS Y SALARIOS				PRESTACIONES				REMUNERACIÓN BRUTA MENSUAL	MONTO DE INCREMENTO MENSUAL
	Sueldo Base	Compensación Garantizada	Suma	Suma	Mandato de Ley	Disposición del Ejecutivo Federal	Despensa	SUMA		

1	2	3	4	5=2+3+4	6	7	8=6+7	9	10=8+9	11=5+10	12
---	---	---	---	---------	---	---	-------	---	--------	---------	----

Tabulador de sueldos y salarios actualizado

Identificar de manera específica la prestación

Corresponde a los montos actualizados

Conforme al Anexo 2



Anexo del Oficio No. 411/UPCP/2023/ **1167**

ANEXO 4

CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LA REMUNERACIÓN BRUTA MENSUAL EN NUMERARIO PARA EL INCREMENTO QUE VA DEL 0.5 AL 2.0 POR CIENTO A LA COMPENSACIÓN GARANTIZADA DEL PERSONAL DE MENORES NIVELES TABULARES

1. El incremento que va del 0.5 al 2.0 por ciento será aplicable al personal de mando y de enlace con plaza presupuestaria de carácter permanente, que cuenta con una jornada de trabajo de tiempo completo, conforme a lo dispuesto por las leyes aplicables y que recibe una remuneración bruta mensual en numerario, de conformidad con lo previsto en los rangos establecidos en el Anexo 2 del presente oficio.
2. El incremento se calculará una vez que se hayan determinado los incrementos salariales para el ejercicio fiscal 2023, en el entendido de que en un solo tabulador se reflejarán ambos tipos de incrementos.
3. Para efectos de lo señalado en el numeral anterior, las dependencias y entidades deberán determinar la remuneración ordinaria bruta mensual en numerario, con base en el costo total mensual asociado a la plaza presupuestaria de carácter permanente, en los términos siguientes:
 - a) **Sueldos y salarios:** sueldo base, compensación garantizada, haber, asignación técnica, compensaciones adicionales por riesgo y mercado, y compensación por jerarquía.
 - b) **Prestaciones por mandato de ley:** en términos de lo dispuesto por el Manual que se otorguen mensualmente en numerario y tengan el carácter de permanentes. Las prestaciones que se otorguen en una periodicidad distinta a la mensual, no deberán ser fraccionadas en términos mensuales.
 - c) **Prestaciones por disposición del Ejecutivo Federal:** la correspondiente a la ayuda para despensa.
4. Una vez determinado el monto de la remuneración ordinaria bruta mensual en numerario en términos de lo señalado en el numeral anterior, en los casos que corresponda, se establecerá el monto mensual de incremento conforme al rango respectivo del Anexo 2 del presente oficio.





Anexo del Oficio No. 411/UPCP/2023/1167

5. El monto mensual de incremento se integrará a la compensación garantizada o al concepto equivalente, y deberá registrarse en la partida de gasto que corresponda del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal.

